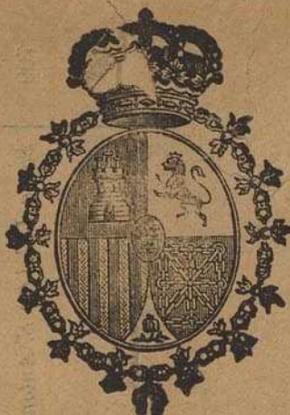


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 11.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Las Secciones provinciales de Fomento, creadas por Real decreto de 12 de Junio de 1859, son el brazo de que se sirve este Ministerio para llevar á todas partes el influjo de su acción y de su iniciativa. En estas dependencias se incoan, y á veces se resuelven en definitiva, los asuntos que mas interesan á la vida del país, como son los de obras públicas, de aguas, de minería, de montes, de instrucción pública, y, en suma, de todos aquellos en que está llamado á entender el Ministerio de Fomento; dependiendo en gran parte del acierto de sus resoluciones el desarrollo de las fuentes de la riqueza de la Nación y el concierto de los intereses del Estado con los de los particulares.

El considerable incremento que de día en día adquieren los intereses puestos bajo la custodia del Ministerio que V. M. se dignó confiarme, exige un aumento en la planta del personal de dichas Secciones y una reforma del reglamento por que se rigen.

A pesar del impulso que en estos últimos tiempos se ha dado á las obras públicas y á la enseñanza en todos sus grados, y del fomento que ha tenido la producción nacional, en cuyos ramos tienen que entender aquellas oficinas, hállanse hoy tan pobrememente dotadas como en la época de su creación, no contando, por regla general, con el personal necesario para despachar con prontitud, como la índole de los servicios exige, los muchos asuntos que le están encomendados.

El Ministro que suscribe propondría á V. M. el necesario aumento del personal de estas Secciones; pero debien-

do sujetarse á los créditos legislativos, y no siendo, por otra parte, tan desahogada la situación del Tesoro que deban exigirse al Estado nuevos gastos, ha procurado hallar, en una nueva combinación de la planta, el medio de aumentar el personal sin imponer mayor gravamen á la Hacienda.

En la planta de las Secciones de Fomento que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., se hace una escala más proporcional en las categorías de Oficiales y Escribientes, estableciendo una nueva clase de estos últimos, como la hay en los demás Ministerios, y en la economía que resulta por la reducción de algunos sueldos se halla el medio de aumentar, dentro del actual crédito legislativo y en armonía con el proyecto de presupuesto presentado á las Cortes, tres plazas de Oficiales y diez de Escribientes, con cuyo aumento, aunque insuficiente, se puede atender á las más preteritorias necesidades del servicio.

Otras reformas de no menos importancia se proponen en el adjunto proyecto de reglamento. Sin desligar á las Secciones de Fomento de la dependencia inmediata y de la vigilancia de los Gobernadores civiles, se deja más expedita su acción en ciertos casos, ora para dirigir por sí los asuntos de mera tramitación, ora para entenderse directamente con los Directores y Jefe del Negociado Central de este Ministerio, con lo cual ganará mucho en celeridad el procedimiento administrativo.

Habiéndose dictado desde la promulgación del reglamento vigente muchas disposiciones, algunas de carácter legislativo, que han venido á derogarle en parte, en el adjunto proyecto se tienen en cuenta y se desarrollan para su debida aplicación.

Por todo lo cual, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de reglamento.

Madrid 1.º de Abril de 1887.—SEÑORA: A L. R.P. de V. M., *Carlos Navarro y Rodrigo*.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen interior de las Secciones provinciales de la administración de Fomento.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Carlos Navarro y Rodrigo*.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DE LAS SECCIONES DE FOMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto y organización de las Secciones provinciales de Fomento.

Artículo 1.º Corresponde á las Secciones provinciales de Fomento el conocimiento, tramitación y despacho de todos los expedientes y asuntos relativos á los ramos que dependen del Ministerio de Fomento, y cuya resolución compete á los Gobernadores, con arreglo á las disposiciones vigentes y dentro de los límites que se expresan en este reglamento ó en la legislación especial de dichos ramos.

Art. 2.º Las Secciones funcionarán con arreglo á las órdenes que reciban del Ministro, de los Directores generales, del Jefe del Negociado Central, del Ordenador de pagos y del Gobernador de la provincia, con entera independencia de cualquiera otra Autoridad ó Corporación.

Art. 3.º El Archivo de expedientes y documentos de los ramos de Fomento será independiente del de la Secretaría del Gobierno de la provincia, y estará clasificado por negociados, con su índice correspondiente, siendo responsable el Jefe de la Sección del arreglo y buen orden del mismo.

Art. 4.º Habrá en las Secciones de Fomento un Registro general de en-

trada y salida de expedientes y documentos, y los especiales que determine la legislación de los diferentes ramos que corresponden á este Ministerio.

Art. 5.º Los asuntos en que han de entender las Secciones se clasificarán en cuatro Negociados, que son:

- 1.º De Asuntos generales, Intervención y Contabilidad.
- 2.º De Agricultura, Industria y Comercio.
- 3.º De Obras públicas.
- 4.º De Instrucción pública.

Art. 6.º Al Negociado de Asuntos generales corresponden todos los relativos al personal, material de las Secciones é intervención de las funciones administrativas que respecto al examen de cuentas y demás actos económicos de los ramos de Fomento les atribuye la Instrucción de 16 de Diciembre de 1859, la Real orden circular de 21 de Abril de 1860 y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo sobre este servicio.

Art. 7.º Al Negociado de Agricultura, Industria y Comercio, los que se refieran á estos ramos, incluyendo en ellos los de Montes y Minas.

Art. 8.º Al de Obras públicas, los de carreteras, ferro carriles, aguas, puertos, faros y construcciones civiles.

Art. 9.º Al de Instrucción pública, los de primera y segunda enseñanza, Escuelas especiales, Bellas Artes y Facultades.

Art. 10. El Jefe de la Sección de Fomento tendrá á su cargo el Negociado de Asuntos generales, Intervención y Contabilidad, excepto en la Sección de Madrid, que se encargará de él un Oficial.

Art. 11. Los demás Negociados se distribuirán entre los Oficiales del modo que determine el Jefe de la Sección.

Art. 12. Cuando el número de Oficiales sea menor de tres, el Jefe de la Sección distribuirá los asuntos como convenga al mejor servicio, procurando siempre consultar las aptitudes de los empleados.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO --- MINAS

Núm 411.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los dias y términos municipales que en la misma se expresan.

Número.	NOMBRE DE LA MINA	Mineral.	Interesado.	Representante.	Operación.	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
DEL 13 AL 20 DE ABRIL									
709	<i>Santa Isabel (a) S. Antonio.</i>	Hulla....	Doña Candelaria Figueras.	"	Deslinde interior y exterior y amojonamiento.....	Haza Vilana.....	Bélmez.....	<i>El Paseo, Demasia al Paseo, Dolores, Conchita y La Paz....</i> <i>San Anastasio 2.º.....</i>	D. Pedro Baquera. D. José de S. Gamboa
DEL 21 AL 28 DEL MISMO									
184	<i>El Padre Murillo.....</i>	Hulla....	Doña Candelaria Figueras.	"	Deslinde y amojonamiento..	Haza de San Juan.....	Bélmez.....	<i>Conchita, Remedios y La Emilia.</i> <i>Padre Murillo, 2.º y Demasia al Padre Murillo.....</i>	D. Pedro Baquera.
185	<i>El Padre Murillo 2.º.....</i>	Idem.....	Idem.....	"	Idem.....	Agua Viva y tierras de D. Luis Otero	Idem.....	<i>La Paz, Aurora y La Emilia.</i> <i>La Luz y Santa Isabel.....</i>	D.º Candl.ª Figueras D. Pedro Baquera. D.º Candl.ª Figueras

NOTA. — Los dueños de minas citados en la presente relación se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados en la misma, á fin de facilitar los datos que sean necesarios; advirtiéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 5 de Abril de 1887. — El Ingeniero Jefe, *Angel Izardi.*

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á las Autoridades locales presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 11 de Abril de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Provincia de Córdoba.

Núm. 418.

ESTADO del precio medio quehan tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Oebada.	Oenteno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocno.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
Córdoba...	21,75	12,60	"	17,12	0,52	0,57	0,96	1,00	1,20	1,16	1,48	1,50	"	0,04
Aguilar...	21,00	15,00	"	"	0,78	0,30	0,75	0,75	1,25	1,20	1,40	1,75	0,09	0,06
Baena...	21,44	13,64	"	"	0,30	"	0,62	0,30	0,72	1,12	1,38	2,00	0,03	0,03
Bujalance...	20,26	14,41	"	"	0,32	"	0,65	"	"	1,15	1,15	1,65	0,03	0,03
Cabra...	23,87	14,41	"	"	0,53	"	0,61	0,23	0,52	1,00	1,28	1,50	"	"
Castro...	20,72	14,86	"	"	0,29	"	0,60	0,43	0,74	1,30	"	2,17	0,02	0,02
Fuente Obejuna...	22,00	17,00	"	"	0,45	0,86	0,75	0,60	0,75	"	"	2,50	0,04	0,04
Hinojosa...	21,50	16,50	"	"	0,50	"	0,86	0,56	1,25	1,25	"	2,20	0,02	0,02
Lucena...	21,62	13,51	"	"	0,34	0,52	0,58	0,21	0,68	1,16	1,46	2,00	0,05	0,05
Montilla...	21,15	13,95	"	"	0,37	0,56	0,64	0,21	0,72	1,02	1,12	2,50	0,04	0,04
Montoro...	23,85	15,30	"	"	0,43	0,52	0,67	0,89	1,08	1,04	1,40	1,75	0,05	0,05
Posadas...	22,52	13,51	"	"	0,34	0,43	0,65	0,31	0,93	"	"	2,17	0,02	0,02
Pozoblanco...	16,75	13,15	14,41	"	0,37	"	1,06	0,49	1,44	1,35	"	2,17	0,07	0,07
Priego...	20,66	14,41	"	16,21	0,28	0,66	0,62	0,30	0,75	"	1,12	1,50	0,06	"
La Rambla...	19,82	14,41	"	"	0,26	0,54	0,62	0,39	0,88	"	1,20	1,25	0,02	"
Rute...	20,72	10,81	"	"	0,27	0,61	0,72	"	0,78	"	"	2,17	0,12	0,04
TOTALES...	339,63	227,47	14,41	33,33	6,35	5,57	11,36	6,67	13,69	12,75	12,99	30,78	0,66	0,51
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA...	21,22	14,21	14,41	16,66	0,39	0,55	-0,70	0,47	0,91	1,15	1,29	1,92	0,04	0,03

TRIGO: Precio máximo, en Montoro, 23,85 hectólitro.—Idem mínimo, en Pozoblanco, 16,75 hectólitro.

CEBADA: Precio máximo, en Fuente Obejuna, 17,00 hectólitro.—Idem mínimo, en Rute, 10,81 hectólitro.

Córdoba 10 de Abril de 1887.—V.º B.º—El Gobernador, Constantino Armesto.—El Jefe de la Sección de Fomento, Carlos Barroso.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 416.

D. Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á D. Marcial Ruiz Cañete, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado el día veintiuno del corriente á las doce de la mañana, á contestar la demanda contra él interpuesta á instancia de D. Eduardo Esquivel, sobre cobro de pesetas, apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Emilio Fleury.—Por mandado de S. S., Guillermo Belmonte.

Núm. 417.

D. Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal que se siguen en este Juzgado á instancia de D. José de Toro y Castillo, apoderado del Sr. D. José Valero, por cobro de pesetas, he dispuesto se saquen á pública subasta los muebles y efectos que á continuación se expresan, bajo los tipos siguientes:

Una romana de hierro, nueva, con su pilón de bronce.	50,00
Una urna de maderade cedro, con cristales, de forma antigua.	30,00
Una mesa bufetedemaderade peral, de gran tamaño.	20,00
Un estante de dos cuerpos, pintado.	25,00
Total.	125,00

Para el remate de los anteriores muebles se haseñalado el día diecinueve del corriente, á las doce de la mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del aprecio total ó parcial de los mismos, si bien serán preferidas las que se hagan por su conjunto y en mejores condiciones; debiendo los que tomen parte en la licitación depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación.

Córdoba nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Emilio Fleury.—Por mandado de su señoría, Guillermo Belmonte.

Montilla.

Núm. 414.

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo cometido de cuatro cajas de pólvora del Gobierno, del tren 205, del día 25 de Mar-

zo último, á las once de la noche, en el trayecto de Aguilar á Montilla, para que en el término de 20 días, contados desde que aparezca éste inserto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que sobre expresado hecho se instruye; bajo apercibimiento, que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del autor ó autores de indicado hecho, que según parece, por las pisadas que se encontraron en el sitio de la ocurrencia pudieron ser un hombre y una mujer que conducían una caballería; y habidos, los constituyan en detención á disposición de este Juzgado á los fines indicados.

Montilla 6 de Abril de 1887.—Antonio de Uriarte.—El Actuario, Agustín Maldonado.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BUJALANCE

PROVINCIA DE CORDOBA

Segundo trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE — CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	20.622,39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	40.867,64
Cargo.....	61.490,03
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	42.631,45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	18.858,58

SEGUNDA PARTE — CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	15,83	15,83
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	755,50	961,00	1.716,50
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	23.306,19	2.983,36	26.289,55
9 Resultas.....	14.344,91	"	14.344,91
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	19.442,48	36.907,45	56.349,93
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	57.849,08	40.867,64	98.716,72
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	279,37	7.896,46	8.175,83
2 Policía de seguridad.....	"	1.727,83	1.727,83
3 Policía urbana y rural.....	80,54	3.209,36	3.289,90
4 Instrucción pública.....	55,37	730,58	785,95
5 Beneficencia.....	12,00	20,00	32,00
6 Obras públicas.....	226,00	528,62	754,62
7 Corrección pública.....	38,38	919,92	958,30
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	187,50	23.257,10	23.444,60
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	314,00	157,71	471,71
12 Ampliación.....	36.033,53	4.183,87	40.217,40
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	37.226,69	42.631,45	79.858,14

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Bujalance á 31 de Diciembre de 1886. — El Depositario, Benito Jurado.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Bujalance á 31 de Diciembre de 1886. — El Regidor Interventor, Fernando González de Canales. — V.º B.º — El Alcalde, Lora.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CABRA

PROVINCIA DE CORDOBA

Segundo trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	6.776,49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	41.954,23
Cargo.....	48.730,72
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	43.992,35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	4.738,37

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	740,54	1.385,19	2.125,73
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	3.204,64	3.663,76	6.868,40
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	10.956,97	15.777,67	26.734,64
8 Ampliación.....	14.178,59	4.732,33	18.910,92
9 Resultas.....	12.841,37	0,12	12.841,49
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	10.943,20	16.395,16	27.338,36
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	52.865,31	41.954,23	94.819,54
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	6.134,90	7.128,91	13.263,81
2 Policía de seguridad.....	1.393,91	1.382,04	2.775,95
3 Policía urbana y rural.....	4.470,98	3.948,07	8.419,05
4 Instrucción pública.....	1.228,29	494,79	1.723,08
5 Beneficencia.....	645,25	551,75	1.197,00
6 Obras públicas.....	1.724,34	556,63	2.280,97
7 Corrección pública.....	971,54	1.304,84	2.276,38
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	6.154,09	22.068,84	28.222,93
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	19,50	2.239,59	2.259,09
12 Ampliación.....	23.346,02	4.316,89	27.662,91
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	46.088,82	43.992,35	90.081,17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cabra á 31 de Diciembre de 1886. — El Depositario, Pedro Calvo.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Cabra á 31 de Diciembre de 1886. — El Contador, Antonio Lorenzo. — V.º B.º — El Alcalde, Zejalbo. — El Secretario, Manuel Muñoz.